

Hoy dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el 22 de octubre del presente año, a las 11:54 horas, al correo institucional del Juzgado se allegó escrito subsanatorio y anexos de la demanda; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00075-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	MARÍA OMAIRA SÁNCHEZ HUERTAS.
APODERADO:	Dr. CARLOS ALEXANDER BASTIDAS DELGADO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR
DEMANDADOS:	GABRIEL ARCÁNGEL MORENO SÁNCHEZ, YULIS CENIT GARCÍA GUZMÁN.

Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2.021)

El **Dr. Carlos Alexander Bastidas Delgado**; en su condición de apoderado especial de la ciudadana María Omaira Sánchez Huertas; presenta demanda declarativa de menor cuantía (Nulidad de compra-venta), **contra los ciudadanos Gabriel Arcángel Moreno Sánchez y Yulis Cenit García Guzmán, mayores de edad, vecinos y residentes en la Carera 3 N° 5-30 segundo piso de esta localidad.**

El escrito subsanatorio es presentado dentro del término legal y reúne las exigencias procesales solicitadas mediante auto adiado el 14 de octubre del presente año; en consecuencia, la demanda sí subsanada reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 82 del C.G.P; por consiguiente, se procederá a su admisión dándole el trámite al proceso declarativo verbal contemplado en los artículos 368 y siguientes, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P; disponiendo la notificación del presente proveído a los **demandados Gabriel Arcángel Moreno Sánchez y Yulis Cenit García Guzmán** y el **reconocimiento de la personería jurídica** que le asiste al apoderado de la actora, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita– Boyacá.

RESUELVE:

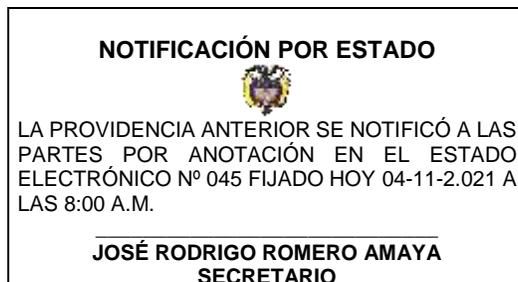
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal de menor cuantía de nulidad de compra-venta, presentada por la ciudadana María Omaira Sánchez Huertas, a través de apoderado contra los ciudadanos **Gabriel Arcángel Moreno Sánchez y Yulis Cenit García Guzmán.**

SEGUNDO: Notificar personalmente conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P; a los ciudadanos Gabriel Arcángel Moreno Sánchez y Yulis Cenit García Guzmán, al desconocerse los canales digitales; córraseles en traslado por el término de veinte (20) días en el acto, adviértaseles que deberán ejercer el derecho de contradicción y defensa si lo estiman pertinente, a través de apoderado al ser un proceso de menor cuantía; la parte interesada deberá acreditar las diligencias tendientes a notificar el presente proveído a la pasiva.

TERCERO: Ordenar darle el trámite de la presente actuación el establecido en el artículo 368 y siguientes del C.G.P; al ser éste un proceso de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer al Dr. Carlos Alexander Bastidas Delgado, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'633.603 expedida en Bogotá y T.P.N° 194.890 del C.S. de la J; como apoderado de la ciudadana María Omaira Sánchez Huertas, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0156d4858ed02f8360833159db6f31e4ebad6a9cd925ca8cecd3adcbe3eacb9e

Documento generado en 03/11/2021 02:52:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**